

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Órden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50 Ptas.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 130 de 10 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 de Abril de 1923 disponiendo que se convoquen y celebren concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura aplicada á las Artes industriales; completada la anterior disposición por las Reales órdenes de 17 del mismo mes y año, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen á continuación las bases reguladoras que ha presentado el Jurado del concurso nacional de Escultura para 1923-24:

Bases del concurso de Escultura.

- 1.º Podrán concurrir á él todos los escultores españoles, hispano-americanos y portugueses.
- 2.º Se concederá un premio de pesetas 15.000 al mejor proyecto de exedra ó banco de carácter decorativo, ornamental, y condiciones prácticas para su uso, con destino á un parque, jardín ó plaza públicos, dentro de las dimensiones honestamente adecuadas á la cuantía de la recompensa.
- 3.º Este premio se entenderá otorgado como encargo de la ejecución de la obra por una cantidad total de 15.000 pesetas, sin que nunca y en ningún caso y por ninguna razón ajena á los cálculos iniciales y al compromiso contraído por el concursante en el acto de presentar su proyecto, podrá ampliarse dicha cantidad.
- 4.º Se concede plena libertad de emplazamiento para que el concursante elija el fondo más propio á su creación.
- 5.º Los proyectos deberán pre-

sentarse á la mitad justa de su tamaño definitivo, acompañados de dibujos y acuarelas que completien las condiciones de la obra y su situación ideal.

6.º Se tendrá en cuenta que la obra premiada habrá de ejecutarse necesaria é inevitablemente en piedra de buena calidad, y, por lo tanto, al presentarse los proyectos en materia provisional deben estar sometidos á las condiciones de su materia definitiva.

7.º El Jurado, que podrá en cualquier ocasión y siempre que lo estime oportuno, ejercer funciones fiscalizadoras ó inspectoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra como de la calidad de los materiales, autorizará la entrega de las 15.000 pesetas al autor premiado, indicando la forma ó requisitos en que haya de efectuarse el pago del premio.

8.º Los proyectos se presentarán en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, durante las horas de oficina, hasta el día 31 de Octubre del presente año, y los autores de los mismos deberán tener en cuenta lo que se previene en las bases 9.º y 10.º de la Real orden de 17 de Abril de 1923, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 21 del mismo mes y reproducida en el Boletín Oficial de este Ministerio de 24 de Abril. La obra elegida quedará definitivamente terminada y entregada antes del 31 de Marzo de 1924. Este plazo, como el de la presentación de proyecto, son improrrogables.

9.º Se expondrán todos los envíos y se hará público el fallo del Jurado dentro de los cinco dias siguientes al de la apertura de la Exposición.

10.º El Jurado, nombrado por Real orden de 17 de Abril de 1923, se compone de los Sres. D. Miguel Bay, Presidente; D. José Francé, Secretario, y D. Mateo Inurria, Don Victorio Macho y D. José Capuz, Vocales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1923.—Salvatella. —Sr. Director general de Bellas Artes.

(«Gaceta» núm. 129 de 9 de Mayo.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Zoografía de articulados, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, la cual ha de proveerse en oposición

entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición es requiere estar comprendido en el Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentar al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la cátedra (Elementos de Historia Universal y especial de España, Rudimentos de Derecho y de Economía política, Legislación mercantil española), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

CIRCULAR

La Delegación Regia de Pósitos comunica á este Centro lo siguiente:

«Encargada esta Delegación Regia por Real orden de 21 de los corrientes, publicada en la «Gaceta» del 24, de recoger y metodizar las respuestas al Cuestionario sobre reforma en el régimen de la propiedad rural, redactado por el Ministerio de Trabajo, y siendo parte esencial del mismo las preguntas dirigidas á Registradores y Notarios, que por sus funciones son los que más directo conocimiento tienen del problema, me dirijo á V. I. para que si lo tiene á bien se sirva to-

mar las debida disposiciones para que por dichos funcionarios se conteste al Cuestionario que le acompaño.»

Cuestionario á los Notarios y Registradores.

- 1.º ¿Qué reformas en la legislación serán precisas para simplificar los trámites de la transmisión de la pequeña propiedad entre labradores para facilitar permittas y retractos, evitar su excesiva división, consolidando el dominio en forma que pueda servir de base al Crédito Agrícola?
- 2.º ¿En qué forma rápida y económica se puede establecer la hipoteca sobre terrenos cultivados en favor de los labradores para fines agrícolas?
- 3.º ¿En qué forma puede establecerse un registro sobre cosechas pendientes y frutos recogidos para fundar con éxito el «warrant» agrícola?
- 4.º ¿Qué exenciones ó rebajas podrían concederse en cuanto á los impuestos de Derechos reales y Timbre en estas operaciones hechas por labradores?
- 5.º ¿Qué ventajas de orden fiscal pueden concederse á los labradores por mejoras en la tierra á consecuencia de los cultivos?
- 6.º ¿Qué mejoras deben concederse á los cultivadores directos de sus tierras?»

Y en su virtud, esta Dirección general ha acordado se cumpla lo anteriormente expuesto con la mayor diligencia.

Madrid 5 de Mayo de 1923.—El Director general, P. A., el Subdirector, S. Carrasco y Sánchez.—Señores Registradores y Notarios de...

Segunda seccion

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. ro 1.259.

SECRETARÍA—CIRCULAR

De regreso en esta capital terminado el permiso que me fué concedido por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando en el mismo el Sr. Diputado provincial D. Joaquín Arderius, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 11 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
 Manuel Salvadores.

JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES DEL CENTRO Y SUR DE ESPAÑA

FERROCARRIL DE AGUILAS A CARTAGENA

RELACION de propietarios a quienes se ha de expropiar fincas con motivo de la construcción del ferrocarril de Aguilas a Cartagena, en el término municipal de Fuente Alamo de Murcia.

Núm. de orden	Nombre del propietario	Nombre del colono	LINDEROS	Clase de la finca
1	Francisco Vivancos.	El mismo.	N. camino Mazarrón y Miguel Marín; E. y S. montes del Común, y O. Rambla Fuente Pinilla.	Secano á cereales.
2	Miguel Marín Vera.	Francisco Martínez Navarro.	N. Francisco Vivancos; E. y S. montes del Común, y O. Francisco Vivancos.	Id.
3	Francisco Vivancos.	El mismo.	N. Juan Imbernón Conesa; E. Felipe Blázquez Legaz, y S. y O. montes del Común.	Id.
4	Felipe Blázquez Legaz.	El mismo.	N. Simón Imbernón Blaya; E. José Blaya Izquierdo, y S. y O. Francisco Vivancos.	Id.
5	Simón Imbernón Blaya.	El mismo.	N. y E. María García Vera; S. Antonio Blaya Blázquez, y O. Magdalena Martínez Blázquez.	Cañada á cereales.
6	María García Vera.	Manuel Pedrera Navarro.	N. y E. Felipe Blázquez Legaz, y S. O. Simón Imbernón Blaya.	Id.
7	Felipe Blázquez Legaz.	El mismo.	N. Simón Imbernón Blaya; E. Antonio Blaya Blázquez, y S. y O. María García Vera.	Id.
8	Simón Imbernón Blaya.	El mismo.	N. Miguel Marín Vera; E. Antonio Blaya Blázquez, y S. y O. Felipe Blázquez Legaz.	Id.
9	Antonio Blaya Blázquez.	Pedro Pagán García.	N. Miguel Marín Vera; E. Fernando Imbernón Legaz; S. camino de Totana, y O. Simón Imbernón Blaya.	Secano á cereales y arbolado.
10	Fernando Imbernón Legaz.	El mismo.	N. Miguel Marín Vera; E. Luisa Legaz García; S. Sebastiana Méndez Imbernón, y O. Antonio Blaya Blázquez.	Id.
11	Luisa Legaz García.	Fernando Imbernón Legaz.	N. Fernando Imbernón Legaz; E. Miguel Marín Vera; S. Sebastiana Méndez Imbernón, y O. Fernando Imbernón Legaz.	Cañada á cereales y arbolado.
12	Miguel Marín Vera.	El mismo.	N. Luisa Legaz García; E. María del Baño Marín; S. Tomás Legaz Pedrero, y O. Luisa Legaz García.	Cañada á cereales.
13	María del Baño Marín.	La misma.	N. y E. Juan Imbernón Legaz, y S. y O. Miguel Marín Vera.	Id.
14	Juan Imbernón Legaz.	El mismo.	N. y E. María del Baño Marín; S. camino de Totana, y O. María del Baño Marín.	Secano á cereales.
15	María del Baño Marín.	La misma.	N. Felipe Imbernón Legaz; E. Salvadora Marín Imbernón; S. camino de Totana, y O. Juan Imbernón Legaz.	Id.
16	Salvadora Marín Imbernón.	La misma.	N. María del Baño Marín; E. José García Vera; S. camino de Totana, y O. María del Baño Marín.	Id.
17	José García Vera.	El misma.	N. María del Baño Marín; E. Miguel Marín Vera; camino de Totana, y O. Salvadora Marín Imbernón.	Id.
18	Miguel Marín Vera.	El mismo.	N. José García Vera; E. Ramón Pedrero Vidal; S. camino de Totana, y O. José García Vera.	Id.
19	Ramón Pedrero Vidal.	El mismo.	N. José García Vera; E. José Izquierdo Nieto; S. Juan García Paredes, y O. Miguel Marín Vera.	Id.
20	José Izquierdo Nieto.	El mismo.	N. José Fructuoso Cañavate; E. camino de Alhama; S. José García Vera, y O. Ramón Pedrero Vidal.	Cañada á cereales y arbolado.
21	Ramón Pedrero Vidal.	El mismo.	N. María García Vera; E. y S. Miguel Marín Vera, y O. camino de Alhama.	Secano á cereales.
22	Miguel Marín Vera.	El mismo.	N. Ramón Pedrero Vidal; E. Gaspar García Martínez; S. Pascual del Baño Muñoz, y O. camino de Alhama.	Id.
23	Luisa Legaz García.	Fernando Imbernón Legaz.	N. Pascual del Baño Muñoz; E. Miguel Marín Vera; S. Gaspar García Martínez, y O. Miguel Marín Vera.	Id.
23'	Pascual del Baño Muñoz.	José Pedreño.	N. Diego Marín García; E. Ramón Pedrero Vidal; S. Luisa Legaz García, y O. Miguel Marín Vera.	Id.
24	Miguel Marín Vera.	El mismo.	N. Ramón Pedrero Vidal; E. camino á la Pinilla; S. Tomás del Baño Marín, y O. Luisa Legaz García.	Cañada á cereales y arbolado.
25	Ramón Pedrero Vidal.	El mismo.	N. Diego Marín García; E. Cristóbal Salinas Lorente, S. y O. Miguel Marín Vera.	Id.
26	Cristóbal Salinas Lorente.	El mismo.	N. y E. Juan Salinas Lorente, y S. y O. Ramón Pedrero Vidal.	Secano á cereales y arbolado.

Número de orden	Nombre del propietario	Nombre del colono	LINDEROS	Clase de la finca.
27	Juan Salinas Lorente.	El mismo.	N. y E. Diego Blaya Blázquez, y S. y O. Cristóbal Salinas Lorente.	Secano á cereales y arbolado.
28	Diego Blaya Blázquez.	El mismo.	N. y E. Ramón Pedrero Vidal, y S. y O. Juan Salinas Lorente.	Id.
29	Ramón Pedrero Vidal.	El mismo.	N. y E. Luisa Legaz García; S. Diego Blaya Blázquez, y O. camino de la Pinilla.	Id.
30	Luisa Legaz García.	Antonio Guerrero Legaz.	N. y E. Diego Blaya Blázquez; S. Ramón Pedrero Vidal, y O. camino á la Pinilla.	Id.
31	Diego Blaya Blázquez.	El mismo.	N. Juan Imbernón Legaz; E. Simón Imbernón Blaya; S. Luisa Legaz García, y O. camino de la Pinilla.	Id.
32	Simón Imbernón Blaya.	El mismo.	Ramón Pedrero Vidal; E. Manuel González Pedrero, y S. y O. Diego Blaya Blázquez.	Id.
33	Manuel González Pedrero.	El mismo.	N. Simón Imbernón Blaya; E. Pascual del Baño Muñoz, y S. y O. Simón Imbernón Blaya.	Id.
34	Pascual del Baño Muñoz.	José Pedreño.	N. y E. Antonia Pedrero Mendoza, y S. y O. Manuel González Pedrero.	Secano á cereales.
35	Antonia Pedrero Mendoza.	La misma.	N. Simón Imbernón Blaya; E. Juan García Paredes, y S. y O. Pascual del Baño Muñoz.	Id.
36	Juan García Paredes.	Juan García Legaz.	N. José Vivancos Vivancos; E. José Barcelona García, y S. y O. Antonia Pedrero Mendoza.	Secano á cereales y arbolado.
37	José Barcelona García.	El mismo.	N. Juan Imbernón Legaz; E. camino á Fuente Alamo, y S. y O. Juan García Paredes.	Id.
38	Juan Imbernón Legaz.	El mismo.	N. José Vivancos Vivancos; E. Diego Marín García, y S. y O. José Barcelona García.	Secano á cereales.
39	Diego Marín García.	El mismo.	N. Simón Madrid Blaya; E. camino á Fuente Alamo, y S. y O. Juan Imbernón Legaz.	Secano á cereales y arbolado.
40	Simón Madrid Blaya.	El mismo.	N. Ramón Pedrero Vidal; E. camino á Fuente Alamo, S. y O. Diego Marín García.	Secano á cereales.
41	Simón Imbernón Blaya.	El mismo.	N. Juan Imbernón Legaz; E. camino á Fuente Alamo, y S. y O. Simón Marín Blaya.	Id.
42	Simón Blaya Moreno.	El mismo.	N. camino á Fuente Alamo; E. Francisco García Navarro; S. camino á Los Morenos, y O. camino á Fuente Alamo.	Secano á cereales y arbolado.
43	Francisco García Navarro.	El mismo.	N. camino á Fuente Alamo; E. Diego Marín García, y S. y O. Simón Blaya Moreno.	Id.
44	Diego Marín García.	El mismo.	N. camino á Fuente Alamo; E. Ramón Pedrero Vidal; S. camino á Los Morenos, y O. Francisco García Navarro.	Id.
45	Ramón Pedrero Vidal.	El mismo.	N. camino á Fuente Alamo; E. Inocencio López; S. camino á Los Morenos, y O. Diego Marín García.	Secano á cereales.
46	Inocencio López.	Se ignora.	N. camino á Fuente Alamo; E. Juan García Nieto; S. camino á Los Morenos, y O. Ramón Pedrero Vidal.	Id.
47	Juan García Nieto.	El mismo.	N. camino á Fuente Alamo; E. y S. camino á Los Morenos, y O. Inocencio López.	Id.
48	Isabel Blaya Baños.	Simón Madrid Blaya.	N. Francisca Blaya Izquierdo; E. Antonio Blaya Blázquez, y S. y O. camino á Los Morenos.	Id.
49	Antonio Blaya Blázquez.	Pedro Pagán García.	N. Francisca Blaya Izquierdo; E. Miguel Marín Vera; S. Simón Blaya Moreno, y O. Isabel Blaya Baños.	Secano á cereales y arbolado.
50	Miguel Marín Vera.	El mismo.	N. Francisca Blaya Izquierdo; E. Rambla de los Morenos; S. Simón Blaya Moreno, y O. Antonio Blaya Blázquez.	Id.
51	Isabel Blaya Baños.	Simón Marín Blaya.	N. y E. Francisco García Navarro; S. Antonio Blaya Blázquez, y O. Rambla de los Morenos.	Id.
52	Francisco García Navarro.	El mismo.	N. Rambla de los Morenos; E. Antonio Blaya Blázquez, y S. y O. Isabel Blaya Baños.	Id.
53	Antonio Blaya Blázquez.	Pedro Pagán García.	N. Bibiano Vivancos Martínez; E. Francisco Guerrero, y S. y O. Francisco García Navarro.	Arbolado y viña.
54	Bibiano Vivancos Martínez.	Antonia Pedrero Mendoza.	N. Simón Blaya; E. y S. Francisco Guerrero, y O. Antonio Blaya Blázquez.	Secano inculto.

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a de la provincia.—Ciudad de Lorca. Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1923-23

Don Gines Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 del corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nueve recargo de 10 por 100 sobre el imperte total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Toledo.

María Concepción Hernández, 5 pesetas 26 céntimos.

V. Rubio.

José Carlón Gómez, 4'14 pesetas.
Juan Cano González, 29'57.
Benito Flores, 4'64
María Purificación Sarrabona, 2 pesetas 68 céntimos.
Socorro Sánchez Marcos, 6'81.
Felipe Navarro, 6'92.

Alicante.

Bernardino Roca de Togores, 2 pesetas 27 céntimos

Madrid.

Tomás Bryant Galiano, 4'23 pesetas.
Juan Moreno Rocafull, 14'94.
Isidro Marín Pérez, 8'79.
Duques de Moctezuma, 13'50.
Agustín Giménez, 5'17.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Lorca 20 de Abril de 1923.—El Agente, Gines Caravajal.

Número 1.251.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones e impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento a los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá a la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1923-24, en los pueblos, días y horas que a continuación se expresan y sitios de costumbre.

Mes de Mayo

Zona 3.^a

De 8 mañana a 2 tarde.

Blanca, del 11 al 13.
Ulea, el 11 y 12.
Villanueva, el 13 y 14.

Zona 5.^a

De 8 mañana a 2 tarde.

Mula, del 23 al 27.
Bullas, del 16 al 19.
Pliego, el 11 y 12.

Zona 6.^a

De 8 mañana a 2 tarde.

Molina de Segura, del 11 al 14.
Alguazas, el 15 y 16.
Albudeite, el 17 y 18.
Las Torres de Cotillas, el 15 y 16.
Campos del Río, el 17 y 18.
Ceuti, el 19 y 20.

Zona 7.^a

De 8 mañana a 2 tarde.

Fortuna, del 12 al 15.

Zona 8.^a

De 8 mañana a 2 tarde.

Era-Alta, el 18.
Guadalupe, el 18.
Espinardo y Churra, en Espinardo, el 18 y 19.
Sucina, Avilese, Balsicas, Gea y Truyols y Cañadas de San Pedro, en Sucina, el 18 y 19.
Nonduermas, el 19.
La Nora, el 20.
Corvera, Lo Jurado, Baños y Mendigo y Carrascoy, en Corvera, el 20 y 21.
La Raya, el 21.
Javalí-Nuevo, el 21 y 22.
Lobosillo, el 22.
Javalí-Viejo, el 23.
Santomera, Esparragal y Matanzas, en Santomera, el 22 y 23.
Valladolises, el 23.
Los Martínez, el 24.
Rincón de Seca, el 25.
Puebla de Soto, el 27.
Puente Tocinos, Monteagudo, Zarai-che, Arboleja, Flota, Santa Cruz, Llano de Brujas, Barqueros, Cañada Hermosa y Albatalla, en la oficina que tiene establecida esta Agencia Recaudatoria en esta ciudad, plaza de Sardo y 9, bajo, del 28 de Mayo al 6 de Junio próximo.

Zona 9.^a

De 8 mañana a 2 tarde.

San Javier, del 14 al 17.

Zona 10.^a

De 8 mañana a 2 tarde.

Casco de la capital, del 14 Mayo al 8 Junio.
Alcantarilla, del 14 al 16 Mayo.
San Benito, el 14.
Beniel, el 14.
Raal, Alquerías y Zeneta, en Alquerías, el 15.
Aljezares y Garres, en Aljezares, el 16.
Aljucer, el 17.
Alberca, el 18.

Palmar, el 18 y 19.
Beniján, el 21.
Torreagüera, el 22.

Zona 11.^a

De 8 mañana a 2 tarde.

Yecla, del 11 al 17.
Jumilla, del 11 al 17.

Zona 12.^a

De 8 mañana a 2 tarde.

Aledo, del 14 al 16.
Mazarrón, del 17 al 24.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los cinco días últimos del mes de Mayo por lo que afecta a las zonas 3.^a, 6.^a, 7.^a, 9.^a, 11.^a y 12.^a; del 1 al 5 de Junio la zona 5.^a, y desde el 9 al 14 del mismo las zonas 8.^a y 10.^a en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia a 9 de Mayo de 1923.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Visito bueno: El Tesorero de Hacienda, C. Caballero.

Sexta sección

Número 1.274.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1923-24.

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores; acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto refundido.	Pts. Cts.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.291 05	
Idem 2.º—Policia de Seguridad.		
Idem 3.º—Policia urbana y rural.		
Idem 4.º—Instrucción pública.		
Idem 5.º—Beneficencia.		
Idem 6.º—Obras públicas	10.846 60	
Idem 7.º—Corrección pública.		
Idem 8.º—Montes.		
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	1.038 »	
Idem 10.—Obras de nueva construcción.		
Idem 11.—Imprevistos.	394 68	
Idem 12.—Resultas.	602 39	
Idem 13.—Devoluciones.		
TOTAL.	14 172 72	

La presente distribución asciende a la expresada suma de 14.172 pesetas 72 céntimos y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de 1.º del corriente mes.

Abanilla 1.º de Abril de 1923.—El Alcalde, Antonio M. Riquelme.—El Secretario, J. Sánchez.

Octava sección.

Número 1.259.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA

Don Mariano Avilés Zapater, Juez de primera instancia del partido de Caravaca.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en la ley de Jurados, se ha señalado el día diez y nueve del actual y hora de las diez, para celebrar el sorteo de los individuos que han de formar la jurta clasificadora de los jurados que han de actuar como tales en el próximo año; siendo dicho sorteo de seis mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, de este término.

Dado en Caravaca nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Mariano Avilés.—Eduardo López.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.257.

SOCIEDAD ANONIMA MINERA

«LA PACIENCIA»

DOMICILIADA EN LORCA RUBIRA, 8

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 19 de los Estatutos porque se rige esta Sociedad, se pone en conocimiento de los señores que a continuación se expresan que si en los diez días siguientes a esta publicación no abonan sus descubiertos les serán caducadas sus acciones por el Consejo de Administración y cuyas acciones vendrán a ceder en beneficio de la Sociedad.

	Pts. Cts.
D.ª Isabel Márquez Mena.	51 87
D. Vicente Márquez Mena.	197 37
Miguel Soler Flores.	51 79
Diego Soler Flores.	65 79
Doctres Soler Flores.	65 79
Alfonso González Grano de Oro Laborda.	16 20
Juan Antonio Flores Flores.	106 91
Mariano Robledo Labaig.	65 79
Juan Labaig Ballo.	226 74

El socio que acuda a efectuar el pago de sus descubiertos le será admitido siempre que no estuviesen definitivamente caducadas sus acciones, pero habrá de pagar los gastos que por su causa se hubieren originado.

El pago habrá de hacerse en el domicilio social calle de Rubira número ocho de la ciudad de Lorca.

Lorca 9 de Mayo de 1923.—El Presidente, Díez de Revenga.—El Secretario Contador, Eduardo de Labaig y de la Escalera.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.